

PROYECTO DE ACUERDO N° _028 de 2011

(07 de Abril de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 729 DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Tenemos el gusto de someter a consideración del Concejo de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 729 DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

OBJETIVO

Adoptar la ley 729 de 2001 para su aplicabilidad normativa en el municipio de Bucaramanga con el fin de que los beneficios de la ley los reciba el ciudadano como quiera que su intención es el desarrollo de la capacidad física para el mejoramiento de la salud.

JUSTIFICACION

En la ciudad de Bucaramanga existe un buen número de gimnasios, algunos de ellos con gran trayectoria y reconocimiento por parte de sus usuarios, donde inicialmente el objetivo primordial es el desarrollo de su masa muscular, actividad que está encaminada hacia al reconocimiento estético del cuerpo humano. Hoy día ha proliferado la creación de estos establecimientos sin control adecuado por parte de las autoridades de la salud y el deporte del municipio, lo que hace necesario la implementación de políticas que regulen y vigilen esta actividad, acto que implica que las personas que intervienen en

esta actividad sean evaluadas por especialistas para de esta manera determinar la idoneidad de las recomendaciones que se efectúen a los usuarios de dichos establecimientos. Se trata de mejorar la condición físico atlética de los usuarios pero que debido a la proliferación de estos establecimientos que en algunos casos no reúnen las condiciones mínimas para su funcionamiento

Desde este panorama se hace necesaria la implementación de medidas para regular esta actividad, en términos de calidad de los servicios prestados tales como: instrucción, dotación e instalación de estos centros pues está en "juego" la salud de los usuarios.

La Organización mundial de la salud en diversos estudios ha establecido la importancia del cuidado corporal y desarrollo físico como una de las responsabilidades de los seres humanos para consolidar su calidad de vida. Sin lugar a dudas éste parecer debe incluir la concurrencia de las autoridades públicas como quiera que su efectiva regulación influye positivamente en la salud pública. En efecto, por ser obligación de la autoridad pública esta regulación, es necesaria la intervención del honorable concejo de Bucaramanga con el objeto de ratificar el marco normativo por el cual aquellos establecimientos comerciales que presten al público actividades en los denominados Centros de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF).

Para efectos de demostración al caso que nos compete, estudios científicos han establecido que la población que entre los rangos de 35 a 45 años, la gran mayoría son pacientes sintomáticos de enfermedades coronarias, cerebrovasculares y otras, y ello derivado de la falta de actividad física direccionada.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 13, 26, 49 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Artículo 176 de la ley 100 de 1993, Artículo 44 de la

ley 715 de 2001 Ley 729 del 31 de diciembre de 2001y el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Bucaramanga Empresas de Todos"

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Acuerdo no implica impacto fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

CONCLUSIONES

Es propósito de esta corporación pública instituir la política que tendrá como fin apoyar la gestión para el fortalecimiento de la actividad física y recreativa de los ciudadanos del municipio de Bucaramanga, debido a que ello incide en su calidad de vida.

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial el fortalecimiento de la actividad deportiva en el municipio de Bucaramanga

Presentado por:

Bancada del PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

H.C. PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

H.C. CELESTINO MOJICA PEÑA

H.C. MARTA EUGENIA MONTERO OJEDA

PROYECTO DE ACUERDO N° 028 de 2011

(07 de Abril de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 729 DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 13 de la Constitución Política De Colombia establece que:
...“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.
2. Que el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que:
... “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.
Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquéllas que impliquen un riesgo social”.

3. Que el Artículo 49 de la constitución política establece que:

... “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

4. Que el Artículo 366 de la Constitución Política establece que:

... “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

5. Que el Artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que:

... “Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias

para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

6. Que el Artículo 176 de la ley 100 de 1993, establece que son funciones del sistema municipal de salud, además de las previstas en las leyes 10 de 1990 y 60 de 1993... "4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes".

7. Que el Artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que serán competencias de los municipios ..."coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

... "44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.3. De Salud Pública

... 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, **gimnasios**, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

8. Que la Ley 729 del 31 de diciembre de 2001 crea los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia.
9. Que es deber del concejo tomar la iniciativa para la generación de medidas tendientes a la protección de la salud de la comunidad.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. Adóptese la ley 729 de 2001 para su aplicación en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 2. REGLAMENTACION. La Secretaria de Salud Municipal de Bucaramanga, a través de acto administrativo reglamentará el presente acuerdo municipal en aspectos tales, como:

- Bioseguridad y su implementación
- Protocolo de visitas por funcionarios públicos municipales para verificar el presente acuerdo municipal
- Procesos de seguimiento al protocolo de seguridad de cada establecimiento.
- Capacitación a la comunidad en general y funcionarios públicos sobre el tema.

ARTICULO 3. CARNET DE BIOSEGURIDAD. La Secretaria de Salud de la ciudad de Bucaramanga expedirá a cada establecimiento comercial y sus respectivos empleados el carnet que lo autorice como ejecutor de un Centro de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF).

PARAGRAFO. La vigencia del carnet, al igual que la vigencia de la capacitación será de dos años. Pasados estos deberá tramitarse nuevamente el documento previa certificación de capacitación y/o de actualización o refuerzo.

ARTICULO 4 REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNET. Para efectos de la expedición del carnet se presentará ante la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, los siguientes documentos:

El certificado de asistencia de la capacitación en bioseguridad expedido por capacitador autorizado por una intensidad mínima de 40 horas por primera vez. Son indispensables los certificados de la capacitación inicial y la de actualización.

ARTICULO 5: COSTOS DEL CARNET. Será una tasa igual a un salario mínimo legal vigente, monto que será consignado a favor del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 6: CONTROL. El Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga velará por la idoneidad profesional de los educadores físicos, licenciados, técnicos o tecnólogos en deporte y educación física y además verificar el estado técnico de los implementos utilizados por el público en los denominados Centros de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF).

ARTICULO 7. DEL REGISTRO: Los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF) deben llevar un registro de todos los usuarios en un sistema de cómputo que incluya datos generales, condiciones de salud y aptitud deportiva, ejercicios programados de acuerdo con su capacidad física y observaciones generales.

ARTICULO 8. El Alcalde a través de la Secretaría de Salud reglamentará el presente acuerdo en los siguientes cuatro (4) meses a partir de su sanción y publicación.

ARTICULO 9. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

Presentado por:

Bancada del PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

H.C. PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

H.C. CELESTINO MOJICA PEÑA

H.C. MARTA EUGENIA MONTEROOJEDA